



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	José Mario Montoya
Interesados	Sandra Patricia Montoya y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00250-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio <b>#480</b>
Decisión	Conducta concluyente y otro

Verificado el poder allegado por el doctor JIMMY ANDRES GARZÓN MARTÍNEZ, se ha de tener por notificados por conducta concluyente a la señora KAREN DAYANA MEJIA ARIAS, quien ostenta la calidad de cesionaria del heredero MARCO AURELIO MONTOYA COCUY, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. **Frente a los términos para contestar la demanda iniciaran a correr a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme el inciso 2 del artículo 301 ibidem.**

En este sentido, se ha reconocer personería procesal al doctor JIMMY ANDRES GARZÓN MARTÍNEZ, para que represente los intereses de la cesionaria anteriormente mencionada, conforme a las facultades del poder otorgado.

Ahora bien, frente a la notificación requerida para la señora VIVIANA MARCELA MONTOYA CUCUY se le manifiesta que la misma, no ha sido reconocida como heredera ya que en el presente proceso no se ha recibido solicitud alguna para hacerse parte, así mismo en el memorial presentado no se evidencia existencia de poder conferido por la presente para que el señor JIMMY ANDRES GARZÓN MARTÍNEZ represente sus intereses y ser el caso de notificarse por conducta concluyente. En este sentido se requiere que la parte interesada allegue poder referido en el memorial o en su defecto manifieste un canal de comunicación directo para que proceda la respectiva notificación personal.

### NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106831e5dbc1473cc5a7ec86567bbd6a631367e8c428fa97fc2a7a381377d36c**

Documento generado en 07/09/2022 08:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**